

Boletín N° 05- 2019

Anticorrupción y Justicia penal

- **SOBRE EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL ORDENAMIENTO PERUANO POR MARIE GONZALES**
- **LA CORRUPCIÓN, LOS DAÑOS QUE GENERA Y LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO POR AMADO ENCO**
- **“EN VENEZUELA HEMOS VISTO LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA QUE TERMINÓ DE CONTROLAR TODO EL ESTADO EN FORMA ILEGAL”
ENTREVISTA A MERCEDES DE FREITAS,
FUNDADORA Y DIRECTORA EJECUTIVA DE
TRANSPARENCIA VENEZUELA**
- **NOTICIAS**

PRESENTACIÓN p. 3



SOBRE EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL ORDENAMIENTO PERUANO

p. 4



LA CORRUPCIÓN, LOS DAÑOS QUE GENERA Y LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO

p.8



“EN VENEZUELA HEMOS VISTO LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA QUE TERMINÓ DE CONTROLAR TODO EL ESTADO EN FORMA ILEGAL”

ENTREVISTA A MERCEDES DE FREITAS, FUNDADORA Y DIRECTORA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA VENEZUELA

p. 13

NOTICIAS p. 17

Boletín N° 05- 2019
Anticorrupción y Justicia penal

ISBN: 2410-5899

Instituto de Democracia y Derechos Humanos

Pontificia Universidad Católica del Perú

Publicación web

<http://idehpucp.pucp.edu.pe/anticorrupcion/boletin-informativo-mensual>

Edición: David Torres Pachas y Valquiria Ramos

Diseño y Diagramación: Ximena Barreto

PRESENTACIÓN

La presente edición de nuestro Boletín se presenta en el marco de una coyuntura política y social remecida por diversos hechos de grave y alta corrupción en el país. Hace unos meses, los peruanos nos veíamos sorprendidos con la detención y consecuente desaparición del expresidente García por hechos relacionados al caso Lava Jato. Asimismo, recientemente, el expresidente Toledo fue detenido en los Estados Unidos por hechos similares de lavado de activos y corrupción pública. Ello, sin dejar de considerar que cada cierto tiempo se revelan en medios de comunicación más audios de conversaciones entre los denominados “Cuellos Blancos del Puerto” y diversos funcionarios públicos y/o empresarios nacionales realizando diversos tipos de negociaciones ilícitas o intercambio de favores a costa del dinero público y los intereses generales de los ciudadanos.

En este contexto complicado, el presente número de nuestro Boletín cuenta con dos artículos académicos y una entrevista que abordan temas de suma relevancia para la prevención y control de la corrupción. Así, en primer lugar, se tiene una interesante entrevista que Valquiria Ramos, miembro del equipo anticorrupción del Idehpucp, ha efectuado a la experta internacional Mercedes de Freitas, Directora Ejecutiva de Transparencia Venezuela. En este texto se expone la situación de aguda corrupción sistémica y del más alto nivel en las instituciones públicas venezolanas. Esta entrevista no solo es relevante por los datos empíricos que se comentan, sino también por la comparación que se puede realizar entre la situación venezolana y la peruana.

Por otro lado, se presenta un artículo redactado por el actual Procurador Anticorrupción, Amado Enco, quien comenta desde su vasta experiencia en el litigio de casos de corrupción las acciones que nuestra política criminal debe tomar en cuenta a fin de mejorar la lucha contra la corrupción desde el sistema penal. En ese sentido, se analiza la importancia de una adecuada recuperación de activos y reparación civil derivada de delitos de corrupción, pero también de la necesidad de poner atención en la persecución y sanción de las propias empresas privadas que participan en estos hechos. El rol de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, sin duda, ha sido vital para el combate de la corrupción en todos estos años, y ello no solo se evidencia de sus resultados en el litigio de casos, sino también en la publicación de informes temáticos importantes como los que se mencionan en el artículo.

Por último, casos como el de los “Cuellos Blancos del Puerto”, “Lava Jato” o “Club de la Construcción” nos confirman la necesidad de vincular la corrupción con el crimen organizado. A menudo, se verifican redes criminales complejas que se enquistan en diversas instituciones públicas y del aparato de justicia. En ese sentido, Marie Gonzales, integrante del equipo Anticorrupción del Idehpucp, nos presenta una breve investigación en la que se explican claramente los elementos fundamentales del delito de organización criminal, así como su diferenciación con el delito de banda criminal.

Rafael Chanjan Documet
Proyecto anticorrupción del IDEHPUCP



Foto: IDEHPUCP

SOBRE EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL ORDENAMIENTO PERUANO

Por: Marie Gonzales Cieza¹

En el último mes, el delito de organización criminal ha vuelto a suscitar debate a propósito de los casos del ex Juez Supremo César Hinostroza y el ex Fiscal de la Nación Pedro Chávarry, quienes fueron involucrados con la organización criminal “Los Cuellos Blancos”. Esta organización habría sido creada para controlar el Poder Judicial y el Ministerio Público². Sin embargo, no están siendo investigados debido a que, [en el caso de Hinostroza, la justicia española no admitió la extradición en su contra por ese delito](#) y, [en el caso de Chávarry, porque el Congreso archivó las denuncias constitucionales planteadas en su contra](#).

Asimismo, es preciso señalar que existen otros casos en los que, conforme a las investigaciones del Ministerio Público, habrían existido organizaciones criminales dentro de las instituciones públicas, tal y como se plantea [en el caso de Susana Villarán](#), e incluso dentro de partidos políticos, [como sucedería en el caso de Keiko Fujimori y Fuerza Popular](#). Por tal motivo, es importante entender qué son las organizaciones criminales y cómo responden estas frente a los delitos cometidos.

I. Elementos esenciales:

El delito de organización criminal se encuentra tipificado en el artículo 317° del Código Penal peruano, según el cual:

“El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de

¹ Estudiante en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Practicante Preprofesional del Equipo Anticorrupción del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP (IDEHPUCP). Es Asistente de Docencia del curso Instituciones del Derecho Sancionador en la PUCP. Exdirectora de la comisión de Investigación Académica y miembro extraordinario de la Asociación IUS ET VERITAS. Contacto: m.gonzalesc@pucp.pe.

² Como se menciona en el informe final de las denuncias constitucionales N° 243, 248, 270, 285 y 288, realizado por Juan Sheput.

sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.”

Asimismo, se define en el artículo 2º inciso 1 de la Ley N° 30077, “Ley contra el crimen organizado”, de la siguiente manera: *“Una organización criminal es aquella agrupación que cuenta con tres miembros o más, entre quienes se reparten tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que tenga carácter estable o tiempo indefinido, funcione de manera coordinada y tenga el propósito de cometer delitos”*.

A. Integrantes

Según el tipo penal, se requiere (como mínimo) que la organización criminal esté conformada por tres miembros, entre los cuales se reparten tareas o funciones. Sin embargo, debemos advertir que no bastará probar la pluralidad de miembros para encontrarnos frente a una organización criminal, ya que este elemento debe ser analizado en conjunto con los otros que señala nuestro Código Penal.

Asimismo, es importante diferenciar a los sujetos que tengan la calidad de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal³, pues estos tendrán una pena mayor respecto de los demás integrantes. Como menciona Prado Saldarriaga⁴:

- Será líder aquel agente que actúe como guía y posea amplias facultades de orientación, conducción y coordinación de las actividades delictivas del grupo. En este caso no existe una relación vertical ni se ejerce mandato coactivo sobre los otros miembros. Por lo general, conducen organizaciones que se dedican a cometer delitos de alta especialización.
- El jefe es un órgano intermedio. Se encuentra subordinado al poder central del dirigente, pero posee autonomía a nivel operativo dentro de la organización; por lo que, tiene control sobre la ejecución de las acciones delictivas que deben cumplir quienes están bajo su mando. Esta figura aparece frecuentemente en las organizaciones descentralizadas que adoptan la estructura de la jerarquía regional.
- Respecto del financista, este se trata de un gestor especializado y de confianza encargado de proyectar, procurar, suministrar o administrar los recursos financieros y logísticos que requiera la organización para poder operar. Además, también suele encargarse de controlar el aspecto económico de las ganancias ilícitas y de contactar las operaciones de lavado de activos para así asegurarlas y reinvertirlas.
- El dirigente es un órgano central que tiene poder al interior de la organización y ejerce posición de mando. Define y ordena las actividades de los integrantes de modo directo y vertical. Aparece en las estructuras criminales rígidas, denominadas de “jerarquía estándar”. Está destinada a la comisión de delitos violentos.

B. Estructura y tareas entre los miembros

En el tipo penal no se define cómo tiene que ser la estructura de una organización criminal. En otras palabras, no existe uniformidad en ella, sino que varía según el origen, grado de desarrollo alcanzado,

³ No será necesario que existan todas estas figuras dentro de la organización criminal.

⁴ PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Derecho Penal parte especial: los delitos. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2017. P. 156 y 157.

el tipo de actividades delictivas que realiza o el número de integrantes⁵. Por ello, hay organizaciones con estructuras altamente jerarquizadas, así como también estructuras flexibles que buscan adaptarse a esquemas corporativos horizontales⁶.

El Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN, señala que la estructura de la organización criminal puede deducirse a partir del análisis de las tareas conjuntas y actividades que realizan sus integrantes. Siendo ello así, no bastará la sola presentación de un organigrama, sino que será necesario probar dichas actividades para así acreditar la estructura de la organización criminal^{7,8}.

Del mismo modo en la Apelación N° 06-2018-1, Corte Suprema de Justicia de la República⁹, citando a Zúñiga Rodríguez, se mencionan los elementos a tener en cuenta en la configuración estructural de la organización, como es poseer medios técnicos materiales y personales, objetivos comunes, códigos de conducta comunes, un sistema de toma de decisiones propio, regulaciones de las relaciones entre los miembros y de relaciones con el mundo exterior, así como una tendencia a la auto conservación.

C. Temporalidad

El tipo penal no exige un periodo de tiempo para poder considerar organización criminal a un grupo de personas, ya que esta puede tener carácter estable, permanente en el tiempo, o tiempo indefinido.

D. Finalidad

Como lo menciona el tipo penal, basta el propósito de cometer delitos, por lo que no será necesario que la organización cometa crímenes para poder sancionarlos. Y ello, porque se trata de un delito de peligro abstracto¹⁰ destinado a reprimir comportamientos criminológicos, para así evitar poner en peligro bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal¹¹. Se trata, en palabras de Zúñiga Rodríguez, de una figura de adelantamiento de la intervención penal, porque castiga un ámbito previo a la comisión de delitos¹². Lo que sí será indispensable es que se trate de una organización idónea para cometer delitos.

E. Conductas sancionadas por el tipo penal

Las conductas sancionadas por el tipo penal son: constituir, organizar, promover o integrar una organización criminal.

“Constituir” implica dar nacimiento formal a la estructura criminal de la organización. En tal acto fundacional se define la composición funcional, los objetivos, las estrategias de desarrollo, la forma de operar, y las acciones inmediatas y futuras de la organización¹³.

⁵ PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Sobre la criminalidad organizada en el Perú y el artículo 317 del Código Penal. En: <https://bit.ly/2j5vCCS>. Consulta: 11 de junio de 2019.

⁶ *Ibidem*.

⁷ De acuerdo con el fundamento 19 del Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN.

⁸ Es importante señalar que no siempre se trataran de estructuras piramidales, sino que también existen estructuras horizontales.

⁹ Apelación N° 06-2018-1. Sentencia emitida por la Sala Penal Especial el 7 de noviembre de 2018.

¹⁰ PRADO SALDARRIAGA. Op. cit. P. 148.

¹¹ ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. “Comentarios al art. 317 del Código Penal: La criminalización de las asociaciones ilícitas a la luz del Derecho Comparado”. En: Criminalidad de empresa y Criminalidad Organizada. Lima: Jurista Editores. P. 517.

¹² *Ídem*. P. 515.

¹³ PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Op. cit. P. 153.

“Organizar” comprende todo acto dirigido a diseñar y proporcionar una estructura funcional y operativa a la organización ya constituida. Quien organiza construye el organigrama y la dota de un orden para su funcionamiento¹⁴.

“Promover” involucra la posterior realización de actos de difusión, consolidación y expansión de la ya creada organización e incluso en plena ejecución del proyecto delictivo. La persona que promueve se encuentra a cargo del proceso de planificación estratégica orientada al futuro del grupo. Buscará alianzas, así como impulsar la diversificación de las actividades ilícitas¹⁵.

Finalmente, “integrar” comprende cualquier acto de adhesión personal y material a una estructura preexistente. De tal modo que la persona se somete a los propósitos de la organización, comprometiéndose, de manera expresa o implícita, a realizar las tareas que le sean asignadas¹⁶.

II. Características adicionales

La doctrina señala características adicionales a los elementos esenciales ya mencionados, como son la búsqueda de impunidad (redes de protección); el secretismo o clandestinidad; las vinculaciones con el mundo empresarial o con la política, y el carácter transnacional o internacional de sus actividades¹⁷.

III. Diferencias con el delito de banda criminal

El artículo 317-B tipifica el delito de banda criminal, el cual se diferencia de la organización criminal, principalmente, por el número de miembros, pues para este delito solo se exige como mínimo 2 integrantes. Asimismo, estaremos ante una banda criminal cuando falte alguno de los supuestos mencionados por el tipo penal del delito de organización criminal.

Como señala Zúñiga Rodríguez, se trataría de una simple conexión de personas con cierto grado de planificación y estabilidad para la comisión de delitos¹⁸.

¹⁴ Ídem. P. 153 y 154.

¹⁵ Ídem. P. 154.

¹⁶ Ídem. P. 154 y 155.

¹⁷ ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. “Criminalidad organizada y Derecho penal, dos conceptos de difícil conjunción”. En: AA. VV. Cuestiones actuales del Derecho penal. Crisis y desafíos. Lima: Ara Editores, 2008. P. 140-149.

¹⁸ Ídem. P. 233 y 234.



Foto: Perú 21

LA CORRUPCIÓN, LOS DAÑOS QUE GENERA Y LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO

Por: Amado Enco Tirado¹

La corrupción es un lamentable flagelo con enormes repercusiones en el ámbito social, político, económico y cultural de los países que la sufren. Sus orígenes en el Perú, según los expertos, se remontan a épocas de la Colonia, pero habría ido calando en las instituciones del Estado con mayor intensidad desde comienzos de la República y hoy, a un paso del bicentenario, amenaza seriamente con arruinar las estructuras de nuestro sistema democrático de derecho. La corrupción desafía a todos los peruanos, por lo cual debemos enfrentarla estratégicamente si queremos erradicarla de aquí a unos 20 años.

Solo para darnos cuenta el alto alcance del poder corrosivo de la corrupción, basta mirar cómo los esquemas de megacorrupción desarrollados por Odebrecht y otras empresas brasileñas en consorcio con sus pares peruanos han comprometido judicialmente a cuatro ex presidentes de la República, a dos exalcaldes de Lima y a un conjunto de altos funcionarios públicos. El daño generado en la débil institucionalidad política en nuestro país es tan irreparable como los daños generados en nuestra economía y en la moral de todos los peruanos.

En los dos últimos informes especiales de la Procuraduría Anticorrupción, se advierte que aproximadamente 1,400 empresarios peruanos tienen la condición de investigados por delitos de corrupción, en su mayoría, por contratar con el Estado bajo esquemas corruptos en los gobiernos regionales y locales²; asimismo, se ha evidenciado que más de 2,000 exautoridades políticas, que se desempeñaron como gobernadores y alcaldes, están procesadas por corrupción, registrándose casos en todas las regiones del Perú³. Hace unos días, por ejemplo, un alcalde distrital de Huaraz tuvo el descaro de legalizar ante Notario Público su compromiso de devolver una coima de 500 mil soles si es que no daba la buena pro a una empresa.

Como se sabe, la corrupción no discrimina y se registra en los diferentes poderes del Estado. Tenemos el caso de un exjefe supremo que sobornó a dos funcionarias de Migraciones para que le permitan cruzar la frontera con el Ecuador debido al impedimento de salida que tenía en su contra. Hace unas semanas, un fiscal fue detenido en el Callao en flagrancia con cinco mil soles de coima en uno de sus bolsillos que había recibido para favorecer a una de las partes en un proceso. Tres congresistas han sido condenados por delitos de corrupción: uno está en el penal luego de ser capturado, otro es un prófugo de la justicia y el último aún está en funciones; otro parlamentario está siendo investigado por solicitar una suma de dinero a un pariente a cambio de ejercer sus influencias para torcer la ley,

¹ Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

² Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (2019). "La responsabilidad de la persona jurídica en los delitos de corrupción". En: <https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/INFORME-LA-RESPONSABILIDAD-DE-LAS-PERSONAS-JURIDICAS.pdf>

³ Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (2018). "La corrupción en los Gobiernos Regionales y Locales". En: <https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/LA-CORRUPCION-C3%93N-EN-GOBIERNOS-REGIONALES-Y-LOCALES-v01.pdf>

mientras varios de sus colegas están siendo investigados por sus vínculos con una presunta organización criminal en el norte del país dedicada a cometer delitos de corrupción; y otro grupo de legisladores, lejos de allanar los procedimientos para investigar casos de corrupción en el sistema de justicia, se han convertido en el principal obstáculo para dicho propósito.

Siendo la corrupción un tema de múltiples dimensiones, me avocaré en este corto artículo a reflexionar sobre los aspectos vinculados al daño que los delitos de corrupción provocan en el Estado y los mecanismos jurídicos con los que cuenta la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción para ejercer la defensa de sus intereses en las distintas investigaciones y procesos judiciales.

Uno de los desafíos constantes de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción ha sido y es el poder determinar y sustentar sólidamente el monto de la reparación civil derivada del daño causado al Estado por el comportamiento típico en los delitos contra la administración pública, específicamente los contemplados en las secciones II, III y IV del capítulo II, del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, a los que el sistema normativo identifica como delitos de corrupción de funcionarios.

Es de dominio señalar que el bien jurídico protegido por el derecho penal con tales delitos es el correcto funcionamiento de la administración pública; por lo tanto, la condición de agraviado frente a la conducta típica recae única y exclusivamente en el Estado, cuya defensa corresponde al procurador público por disposición expresa del artículo 47 de la Constitución Política. Dicho esto, cabe precisar también que, bajo las reglas establecidas por el Código Procesal Penal, la víctima o agraviado – en tanto sujeto procesal – tiene el derecho de constituirse en Actor Civil y en dicha condición, a razón de lo señalado en los artículos 98 y 105 del código adjetivo, le corresponde ejercer, entre otras facultades, la acción reparatoria en el proceso penal y acreditar la reparación civil que pretenda.

Los artículos 92 y 93 del Código Penal señalan que con la pena también se determina la reparación civil y que esta comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de daños y perjuicios. Es decir, que a la restitución del bien se suma la indemnización por el daño material (daño emergente y lucro cesante) y moral. Este daño es el que usualmente se solicita en el proceso civil y que por economía procesal se ha dispuesto se adicione al proceso penal. Pues bien, pese al registro de importante jurisprudencia sobre la materia por parte del sistema de justicia anticorrupción, aún se advierte la ausencia de criterios o lineamientos claros que puedan sustentar adecuadamente la pretensión del actor civil, de manera particular el extremo referido al daño extrapatrimonial del Estado.

En determinados delitos de corrupción, a los que la doctrina denomina de resultado, el tipo penal identifica perfectamente el perjuicio económico al Estado como elemento objetivo del tipo, ello ocurre por ejemplo en el caso de la colusión agravada, el peculado o la malversación de fondos, etcétera. En ellos, el daño patrimonial, por exigencia del tipo penal, es y debe ser observable; sin embargo, existe otra gama de delitos de corrupción, denominados delitos de peligro, en los que, si bien el perjuicio económico no está contemplado como elemento objetivo del tipo, no por ello dejan de generar daño al Estado, solo que en estos casos el daño ha de ser de carácter extrapatrimonial; aquí se ubican, por ejemplo, los delitos de colusión simple, negociación incompatible o tráfico de influencias, entre otros. Al respecto, la Corte Suprema ha señalado que, en los delitos de peligro, sin perjuicio de los efectivos daños generados a los intereses individuales concretos, se produce una alteración al ordenamiento jurídico con entidad suficiente para ocasionar daños civiles⁴. Todo delito de corrupción, tanto de peligro como de resultado, genera un daño extrapatrimonial al Estado que debe ser materia de indemnización.

⁴ Acuerdo Plenario N°006-2006/CJ-116, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República.

Para entender mejor el ámbito del daño extrapatrimonial, es necesario mirar dos dimensiones perfectamente identificadas en el proceso de afectación de los intereses estatales. Si bien los delitos de corrupción, en primera fase, impactan directamente contra la correcta administración pública de una determinada entidad del Estado, los efectos nocivos de la corrupción tienen un radio de acción de muchísima mayor dimensión, cuyo perjuicio al Estado se convierte en una tarea compleja de determinar, pero necesaria de abordar por cuanto existe el deber y derecho de exigir jurídicamente su justa reparación.

Múltiples estudios se han hecho (todos de rigurosa calidad) donde se señala que la corrupción, al invadir el tejido social de los países y su economía, viola tanto los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho al desarrollo en general⁵. Los delitos de corrupción son mucho más que la afectación de las arcas del Estado: el funcionamiento inadecuado de la administración pública y la postergación de los accesos a diversos servicios públicos daña severamente a los ciudadanos en particular y a la comunidad en general, vulnerando la confianza social y minando la democracia. Dicha confianza se afirma gracias a las percepciones positivas que los ciudadanos puedan formarse respecto del funcionamiento de la justicia, el cumplimiento de las normas mínimas en la sociedad y el control de las condiciones que determinan el bienestar⁶.

Este lamentable efecto corrosivo de la corrupción se genera cada vez que algún mal funcionario o servidor público perpetra una conducta corruptiva. Por ello, como bien lo ha señalado el Tribunal Constitucional, el daño de la corrupción debe ser analizado desde un enfoque de derechos⁷, pues se trata de un delito cuyo efecto no se agota solamente en la esfera de la correcta administración pública, sino que lesiona derechos fundamentales de las personas, limitando seriamente su acceso a los medios de subsistencia, a los servicios de justicia sin pago de sobornos, a la salud y educación de calidad, etcétera. La pérdida de la confianza social en el Estado representa un tremendo daño a su propia institucionalidad y a su identidad. Siendo ello así, exigir – a través del proceso penal – una justa reparación civil por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que genera la corrupción al Estado, se convierte más que en un deber, en un mandato constitucional⁸.

Nuestro sistema de justicia penal ha reconocido en diferentes sentencias condenatorias el indiscutible derecho del Estado a ser indemnizado por el daño a su imagen derivado de los delitos de corrupción; sin embargo, pese a los avances existentes, aún se advierte la necesidad de uniformizar criterios para darle contenido a la cuantificación del daño extrapatrimonial.

En el año 2014, la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, preocupada por resolver este problema, elaboró un manual con el apoyo de USAID/PERU para el cálculo de la reparación civil en los delitos contra la administración pública, fundamentalmente en el extremo del daño extrapatrimonial. La fórmula tendría siempre como base la existencia de un daño patrimonial u observable y sobre esa base, para determinar el monto del daño extrapatrimonial, propuso considerar algunas variables como el monto defraudado y la exposición mediática del caso. Sin embargo, tal ejercicio proponía elevar el monto del daño extrapatrimonial en 6 o 7 veces más que el daño patrimonial, lo cual ciertamente fue considerado un exceso por diversas instancias del Poder Judicial.

El objetivo principal de la defensa del Estado es buscar una justa y equitativa reparación civil frente al daño causado. En ese sentido, debemos desarrollar estrategias de defensa que no caigan en la exageración de lo irrisorio o de la sobredimensión. Precisamente en esa línea, sobre la base de lo avanzado

⁵ CEPAL, La corrupción y la impunidad en el marco del desarrollo en América Latina y el Caribe: un enfoque centrado en derechos desde la perspectiva de las Naciones Unidas (2007:34).

⁶ CEPAL, La corrupción y la impunidad en el marco del desarrollo en América Latina y el Caribe: un enfoque centrado en derechos desde la perspectiva de las Naciones Unidas (2007:18).

⁷ Tribunal Constitucional, Exp. N° 0017-2011-AI-PI/TC

⁸ Tribunal Constitucional, Exp. N° 006-2006-PCC/TC

en el campo del litigio, la jurisprudencia y la doctrina, la Procuraduría Anticorrupción, con el apoyo del Centro de Formación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, ha desarrollado los criterios básicos sobre los cuales descansan los argumentos centrales de la postulación indemnizatoria del Estado en los delitos de corrupción de funcionarios.

Como premisa fundamental – como bien sostiene el profesor Juan Espinoza Espinoza – el Estado, en tanto persona jurídica, tiene derecho a ser resarcido por daños de carácter no patrimonial provocado por un delito de corrupción y, haciendo un análisis sobre el denominado daño moral, los delitos de corrupción terminan afectando no tanto su imagen sino su derecho a la identidad institucional, que tutela fundamentalmente la institucionalidad como atributo básico del Estado de derecho.

Se propone un análisis ordenado sobre la materia, asumiendo siempre la diferencia sustancial en el tratamiento que debe darse a la responsabilidad civil como independiente y distinta al de la responsabilidad penal, así como de sus elementos constitutivos: la imputabilidad, la ilicitud o antijuridicidad, el factor de atribución, el nexo causal y el daño.

Sobre la base del denominado daño patrimonial, que comprende el daño emergente y el lucro cesante, se propone determinar y establecer el monto de la reparación civil por daño extrapatrimonial a partir del análisis de un conjunto de criterios objetivos (daño patrimonial), subjetivos (posición del agente dentro de la estructura del Estado o de la empresa) y sociales (fin social afectado en la entidad pública e impacto mediático del hecho), los mismos que, aplicados al caso concreto, permitirán medir el monto del daño generado según nos encontremos ante un hecho ilícito de mínima, mediana o mayor gravedad. El proceso de determinación del monto de reparación civil garantiza que, por concepto de reparación civil extrapatrimonial, en ningún caso se triplique o cuadruple el monto del daño patrimonial.

Los ajustes hechos a los criterios y parámetros para la determinación de la reparación civil vienen dando buenos resultados, y ahora los jueces tienen en nuestras postulaciones montos justos y equitativos determinados bajo criterios mejor desarrollados. De nada le sirve al Estado tener sentencias condenatorias con excesivas reparaciones civiles que, lejos de incentivar su pago, disuaden al obligado. Existen en nuestro registro 15 sentenciados de la era Fujimori-Montesinos cuya reparación civil suma aproximadamente 1,400 millones de soles por cobrar; ello representa casi el 90% del total de reparaciones civiles ganadas en aproximadamente 5,000 sentencias. Las estadísticas indican que las sentencias con mayor posibilidad de ejecución son aquellas que fijan montos de reparación civil más moderados.

Pero no solamente ha sido necesario ajustar los criterios y parámetros del cálculo de la reparación civil, sino también replantear la estrategia de defensa del Estado en aquellos casos en los que existe de por medio la participación de las empresas en la comisión de hechos de corrupción. El escándalo Lava Jato ha permitido visibilizar no solamente el nivel de participación delictiva que estas pueden tener en los esquemas de corrupción y lavado de activos, sino también la ausencia de estrategias de defensa del Estado frente a ellas, tanto para su debida incorporación al proceso penal como para ver en su patrimonio una enorme posibilidad de asegurar de manera eficaz el futuro pago de las reparaciones civiles.

Al respecto, nuestros sistemas penal y procesal penal tienen contemplada la posibilidad de incorporar al proceso penal a la persona jurídica como imputada (art. 105 del CP y art. 90 y siguientes del CPP); es decir, que nuestra legislación admite la responsabilidad penal de las personas jurídicas haciéndolas pasibles de imponérseles consecuencias accesorias. Sin embargo, nuestra práctica judicial registra escasas experiencias.

Con la expedición de recientes normas legales, tales como la Ley N° 30424, Ley sobre responsabilidad administrativa de las personas jurídicas; y la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de las reparaciones civiles de las personas jurídicas y regula el acceso a la colaboración eficaz de las mismas, se plantean nuevas herramientas penales y procesales que, más allá de los necesarios ajustes que merecen hacerse, pueden contribuir de manera positiva en los esfuerzos, no solamente de reducir la brecha de impunidad, sino de garantizar la reparación de los daños que la corrupción le genera al Estado.

De hecho, en el marco de la Ley N° 30737, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción han logrado sacar adelante los dos primeros acuerdos de colaboración eficaz con los representantes de la empresa Odebrecht en el marco de las investigaciones que se le siguieron por presuntos delitos de lavado de activos y colusión agravada por hechos relacionados a la ejecución de la obra de rehabilitación de la carretera Chacas- San Luis, en la Región Ancash. Estos acuerdos, que fueron debidamente homologados por el Poder Judicial, permitieron al Estado cobrar un total de 65 millones de soles íntegramente con los fondos del fideicomiso creado por la Ley entre el 2018 y el 2019.

Los retos que se le presentan a la Procuraduría Anticorrupción en esta materia son enormes. Si bien durante el 2018 hemos logrado cobrar una cifra histórica de reparaciones civiles (de aproximadamente 45 millones de soles), la carga procesal que tenemos que afrontar, con el escaso presupuesto asignado, es sumamente elevada. Actualmente, la Procuraduría Anticorrupción trabaja con alrededor de 40 mil casos, de los cuales unos 6 mil expedientes están en fase de ejecución, los mismos que representan un poco más de 1,500 millones de soles de reparación civil por cobrar.

En un reciente informe especial trabajado por la Unidad de Análisis de Información de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se ha podido determinar que actualmente existen 1,400 casos por corrupción en los que se encuentran investigados representantes de empresas; sin embargo, solamente en 16 de ellos hay empresas incluidas en las investigaciones como imputadas, y solamente en 63 tienen la condición de tercero civil responsable. El 70% del universo de dichos casos corresponden al delito de colusión. El estudio permitirá adoptar y poner en marcha estrategias de defensa con el propósito de identificar la concurrencia de los presupuestos legales necesarios en cada caso para incorporar al proceso a más personas jurídicas y, de ese modo, poder articular las medidas cautelares idóneas para asegurar el futuro pago de las reparaciones civiles a favor del Estado.



Foto: Agencia Venezolana de Noticias (AVN).

Edificios de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV).

“EN VENEZUELA HEMOS VISTO LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA QUE TERMINÓ DE CONTROLAR TODO EL ESTADO EN FORMA ILEGAL”

ENTREVISTA A MERCEDES DE FREITAS

por Valquiria Ramos Obregón¹

El capítulo venezolano de Transparencia Internacional se llama en Twitter *@nomasguiso*. Aunque suene como una analogía impensable en el Perú, con lo fácil que se nos da asociar la comida a connotaciones positivas, se le dice “guiso” en el país llanero a los casos de corrupción. “Uno de nuestros propósitos más importantes es que la gente entienda el impacto que tiene la corrupción en su vida”, comenta Mercedes de Freitas, fundadora y directora ejecutiva de Transparencia Venezuela, asociación civil sin fines de lucro dedicada a promover condiciones, procedimientos y factores para prevenir y disminuir esta forma de crimen organizado. En este caso, no es difícil conectar los conceptos: solo en los dos últimos años han ingresado al Perú más de 820 mil venezolanos, manifestando que no existen condiciones adecuadas para subsistir en su país.

Con motivo de su visita al Perú para participar en un foro de investigadores anticorrupción latinoamericanos, organizado por el IDEHPUCP, De Freitas comentó con nosotros qué hace tan particular y perjudicial al modelo estatal venezolano, cuya falta de transparencia obliga a organizaciones como la suya a comprobar la información pública, incluso, revisando barrio por barrio.

Quería preguntar por la crisis en Venezuela en relación a la corrupción. Mucho se habla sobre la conexión de la misma con el sistema económico socialista.

Lo que pasa es que el modelo económico es un modelo de corrupción, es un modelo cleptócrata. Aquí en Venezuela no se ha instalado un modelo socialista de producción como los conocemos en

¹ Valquiria Ramos es Licenciada en Periodismo por la PUCP. Integró el equipo de IDL-Reporteros que exploró la sección peruana de Panama Papers, investigación internacional sobre paraísos fiscales que ganó el Premio Pulitzer de 2017 y fue organizada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ). Miembro del Grupo Interdisciplinario de Investigación en Discapacidad de la PUCP - GRIDIS. Actualmente se desempeña como consultora y jefa de prácticas en la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación de la PUCP.

otros países: no hay una preocupación por lo público, no hay un Estado social y de derecho, sino uno que ha ido haciendo modificaciones al antojo de sus gobernantes y de forma discrecional, sin ninguna aproximación legítima acerca de la definición de políticas públicas.

En teoría, en 2007 se aprobó el Primer Plan Socialista del Estado [conocido también como “PPS” o “Proyecto Nacional Simón Bolívar”], que se plasmó en medidas como la eliminación de los equipos técnicos de todos los sectores, la contratación directa entre amigos, o la eliminación de los sistemas de contraloría, formales e informales. No hay un contralor, una justicia o una fiscalía autónomas e independientes. A ese modelo no llamamos “socialista” porque no queremos insultar a la gente que maneja y que confía en un sistema social de derechos; lo que nosotros hemos visto es la instalación de un sistema autocrático que terminó de controlar todo el Estado en forma ilegal. No es un modelo económico socialista, es un modelo de control de toda la economía.

Entonces estamos hablando de un gobierno cuyos fines están más ligados a la apropiación de bienes del estado con fines de corrupción que a un esquema económico específico...

Exactamente. No es un gobierno que pretenda la mejor calidad de la vida de la gente, la defensa de los derechos humanos, ni defiende la productividad ni el progreso, ni ninguno de los elementos que se conocen como de la gente de izquierda. Por el contrario, es un gobierno que destruyó las instituciones republicanas y la separación de poderes. Es un gobierno que no le rinde cuentas a nadie: ni al ciudadano, ni a las instituciones que se supone tienen los Estados para tal fin, con lo cual es un pequeño grupo que tiene control sobre el Estado.

Por ello, nosotros dejamos de tener información sobre el gasto en 2010. Todos los ingresos extraordinarios y exorbitantes de esa época, con los precios del barril por encima de 100 dólares, todo ese dinero se fue a fondos paralelos de los cuales nosotros no tenemos ninguna información. Ese dinero en Venezuela no se ve, pues no se invirtió en obras ni servicios. Lo que sí hay son muchos edificios de mala calidad y construidos con fines electorales por todo el país. Estos se entregaron como donaciones temporales, no se entregaron ni títulos de propiedad ni contratos de alquiler o de adjudicación. La gente que vive en ellos está en vilo, pues los pueden sacar en cualquier momento.

¿Cómo se inició esta forma de asistencialismo en Venezuela? ¿Puede de alguna manera compararse a las formas que existen en Perú?

En Venezuela el asistencialismo empezó en 2003 con la creación de la primera gran misión que se llamó Barrio Adentro, una misión de salud que recibió más de 50 mil millones de dólares, y que hoy está en el suelo. La creó el presidente Hugo Chávez trayendo a miles de técnicos en salud cubanos, que poco a poco se han ido del país de diferentes maneras o que se han “camuflado” entre la población. Actualmente, Barrio Adentro no da atención. Y cuando comparas con la situación del asistencialismo en Perú, tengo que hacer una gran diferencia. Una cosa es regalar una bolsa de comida para ganar unas elecciones, dar una tarjeta... ¿qué es lo que regalan en Perú los políticos?

Hay tapers, polos, o la promesa de prestar atención a un lugar en específico.

Exacto. En Venezuela regalaban apartamentos, neveras, televisores, carros.... “regalaban” entre comillas porque no hay títulos de propiedad. Es una cosa bárbara: cuando murió Chávez, su mano derecha durante muchos años quedó fuera del gabinete de Maduro y publicó una carta denunciando que el presidente Chávez había quebrado al país para ganar las elecciones a través de la Misión Vivienda, que es la que construyó los edificios que mencioné.

Se dijo desde el gobierno que se había construido tres millones de apartamentos, pero a nosotros la cuenta solo nos llega hasta 600 mil. De todas maneras es muchísimo, pero considera que estas cons-

trucciones han sido hechas por rusos, bielorrusos, chinos, italianos, españoles y portugueses, pues se contrató a empresas de todos esos países sin ninguna licitación y se entregaron miles de millones de dólares a empresas del exterior.

Por otro lado, la entrega de estas viviendas se hizo sin ningún criterio y por parte del cuerpo de fiscales encargados de la selección de los beneficiarios, que eran miembros del Frente Francisco Miranda, un órgano que se encarga de la propaganda electoral del PSUV, el partido de gobierno. Estamos hablando de otro nivel de compra de votos. No a todos le dieron un apartamento, pero todos tenían la esperanza de que les tocara. Pero fíjate que incluso a pesar de ello la diferencia electoral no fue tanta, pues Chávez ganó esas elecciones por muy poquito margen.

Volviendo al tema latinoamericano: lo que entiendo que sucedió en Venezuela es que el sistema de corrupción se abrió para darle más control al Estado de los bienes del país, situación distinta a lo que ha ocurrido en otras naciones de la región, que es que el país, a través de leyes, disminuye su poder de control para que las empresas se apropien de la riqueza. ¿Es un escenario diferente?

En Venezuela lo que ha ocurrido es una concentración gigantesca de la actividad empresarial. Nosotros en un informe que sacamos en 2017 (y luego una segunda versión en noviembre de 2018) identificamos que ya van 583 empresas de propiedad del Estado, en donde este tiene control de todo el sector de alimentos; en forma directa o indirecta tiene el control de toda la actividad de la industria de hidrocarburos, de la industria minera y petroquímica; tiene monopolio de todos los sectores públicos. Además, tiene gran control de todo el sector de comunicaciones, agua, electricidad, el sector eléctrico, nacionalizó parte importante de la pesca, los cárnicos... es gigantesco el poder del Estado. Pero cuando hablamos del Estado hay que recordar que no es un Estado como el peruano donde hay un Defensor del Pueblo, un fiscal, unos Tribunales y un sistema de administración de justicia con autonomía, no, estamos hablando de un Estado que es exactamente lo mismo que el partido de gobierno. Entonces esa es una diferencia importante cuando uno habla del control del Estado, pues hay que recordar que no es un Estado con separación de poderes republicano, con *check and balance*, es el partido de gobierno.

A futuro y desde las organizaciones, si se pensara en un proceso de transición, ¿qué elementos le parece que deberían ser clave para que las instituciones del Estado funcionen con una confianza que les traiga un nuevo sistema? ¿Cómo sería la estrategia hacia ese cambio?

La construcción va a requerir – construcción, porque hay muy poco que proteger de lo que existe, o de volver atrás, ese “re” da ideas de como “volver atrás” y la verdad es que han pasado tantos años, el mundo ha cambiado tanto – de que creemos una institucionalidad nueva y distinta. Yo creo que hay que empezar por el tema de la justicia. El primer paso es crear una institución muy autónoma e independiente y con capacidad para enfrentar el poder, con capacidad para investigar, procesar y sancionar los crímenes de gran corrupción, los crímenes de violación de derechos humanos, de muchos delitos que no se han investigado en estos años, que han quedado impunes a pesar de la cantidad de denuncias y evidencias, pero también necesitamos crear un cuerpo de instituciones de *check and balance*, nosotros necesitamos una Contraloría que tenga la fortaleza suficiente para hacer frente a un Estado poderoso, que sea autónoma, que tenga todos los recursos en tecnología, en sistemas; pero que también pueda hacer que sus decisiones sean vinculantes. Necesitamos tener un sistema donde el poder militar se subordine al poder civil, necesitamos sistemas de transparencia y acceso a la información que no existen en Venezuela, y eso significa un trabajo gigantesco de capacitación, pero también de creación de normas, procedimientos y reglamentos que obliguen a todo órgano que tenga algún fondo del Estado o algún recurso público a dar toda la información, a publicar información veraz que se pueda validar y verificar. Necesitamos la autonomía del Banco Central de Venezuela y eliminar los fondos paralelos; eso significa garantizar la unidad del Tesoro, y que cada decisión de

políticas públicas sea aprobada y validada por los órganos de Contraloría que tener un Parlamento que apoye esa construcción del nuevo país. Va a haber trabajo para todos así que, si quieren venir a trabajar para acá, serán bienvenidos [risas].

Hablando del plano internacional, ¿en qué forma podrían contribuir los países de la región u otros en la creación de un nuevo Estado venezolano? Estoy pensando en los delitos de lavado de activos o de ocultamiento de bienes: muchos de los bienes que pertenecieron a Venezuela deben haberse ocultado en otros países, incluso en paraísos fiscales. ¿Se ha pensado en alguna estrategia de colaboración para cuando esto suceda?

Los mecanismos de colaboración existen en el marco legal. Venezuela es firmante de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y de los Acuerdos de Palermo, entonces formalmente nosotros hemos firmado todos los acuerdos de cooperación y colaboración. El problema no es falta de colaboración por parte de los otros países, es falta de interés de nuestro país.

Yo estoy segurísima de que cuando tengamos una fiscalía autónoma e independiente, con capacidad, se podrán hacer las investigaciones a nivel global, en búsqueda no solo de qué fue lo que pasó sino también para identificar a los responsables que deben estar regados por el planeta, y con la posibilidad de recuperación de activos producto de la corrupción y otros crímenes complejos. Será un trabajo largo, complejo, pero que requerirá del apoyo de todo el mundo.

NOTICIAS

Rafael Chanjan dicta clase en la Clínica Jurídica de Huaraz

El día sábado 6 de julio, el profesor Rafael Chanjan, consultor del IDEHPUCP, participó en las clases de la Clínica Jurídica en Lucha Contra la Corrupción y el Lavado de Activos implementada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (Huaraz). El tema abordado en la clase fue el delito de lavado de activos, sobre el cual se desarrollaron aspectos problemáticos como el bien jurídico, las conductas típicas, la prueba en el delito de lavado de activos, lo señalado al respecto por la doctrina y jurisprudencia, entre otros.

A lo largo de la clase, los estudiantes de la Clínica participaron activamente consultando y reflexionando en torno a lo que representa el lavado de activos en la sociedad peruana y en el contexto regional, así como sus efectos en la gestión pública a nivel local. Asimismo, la clase sirvió para que los estudiantes compartieran sus experiencias y expectativas como miembros activos de una clínica jurídica, evaluando casos reales y buscando vías para influir positivamente en los ámbitos pertinentes. Cabe resaltar que la Clínica Jurídica de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (Huaraz) se viene implementando con el apoyo de The National Endowment for Democracy (NED).



Se desarrolló capacitación para periodistas en Huaraz

El día sábado 6 de julio, el IDEHPUCP, con el apoyo de The National Endowment for Democracy (NED), realizó el Curso-Taller en Herramientas Jurídicas para Periodistas en la Investigación de Casos de Corrupción en las Contrataciones con el Estado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (Huaraz).

Este taller fue diseñado especialmente para periodistas y comunicadores, y tuvo como objetivo que los participantes fortalezcan sus capacidades para identificar casos de corrupción en el desarrollo de su labor informativa. Durante el curso, conocieron los principios básicos que rigen la contratación pública y la creación de Asociaciones Público Privadas (APP), así como los delitos de corrupción vinculados con la contratación estatal como el cohecho, la colusión, la negociación incompatible y el tráfico de influencias.



Como docentes estuvieron los profesores Rafael Chanjan Document, consultor del IDEHPUCP y profesor de la Facultad de Derecho de la PUCP y Fiorela Marcellini Antonio, abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, especialista en temas de contratación pública. Este curso fue gratuito y se brindaron materiales de estudio y publicaciones sobre el tema.

NOSOTROS

El IDEHPUCP, a través de su línea anticorrupción, tiene como objetivo principal contribuir con la mejora de la eficacia del sistema de justicia penal en la lucha contra la impunidad de los actos de corrupción en el Perú mediante el fortalecimiento de las capacidades de operadores del sistema de justicia para la investigación y juzgamiento de actos de corrupción.

Es así que, desde enero de 2011, el IDEHPUCP ha ejecutado desde su línea anticorrupción talleres, cursos y diplomados de capacitación dirigidos a operadores del sistema de justicia competentes en casos de delitos contra la administración pública y, además, mantiene y actualiza una plataforma virtual con información especializada en diversos temas relacionados con la prevención y sanción de la corrupción. De esta manera, se busca mantener la atención de la sociedad y medios de comunicación en los casos de corrupción importantes que se vienen procesando, lo cual permite un monitoreo y vigilancia constante sobre el desempeño adecuado de los órganos encargados de investigar y procesar judicialmente dichos casos.

El Equipo Anticorrupción está integrado por:

Rafael Chanjan Documet

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Máster en Derecho Penal y Política Criminal por la Universidad de Málaga (España). Máster en Derecho Penal Económico Internacional por la Universidad de Granada (España). Es investigador sénior del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP y Docente del Departamento Académico de Derecho de la misma casa de estudios.



Marie Gonzales Cieza

Estudiante en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Es Asistente de Docencia del curso Instituciones del Derecho Sancionador en la



misma casa de estudios. Es miembro ordinario de la Asociación IUS ET VERITAS. Entre sus áreas de interés se encuentran el Derecho Penal y Derechos Humanos.

Valquiria Ramos Obregón

Licenciada en Periodismo por la PUCP. Integró el equipo de IDL-Reporteros que exploró la sección peruana de Panama Papers, investigación internacional sobre paraísos fiscales que ganó el Premio Pulitzer de 2017 y fue organizada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ). Miembro del Grupo Interdisciplinario de Investigación en Discapacidad de la PUCP - GRIDIS. Actualmente es consultora en comunicaciones y jefa de prácticas en la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación de la PUCP.



David Torres Pachas

Bachiller en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Investigador del Equipo Anticorrupción del IDEHPUCP y miembro del Grupo de Investigación en Derecho Penal y Corrupción (DEPEC). Ha sido adjunto de Docencia de los cursos “Instituciones del Derecho Sancionador”, “Teoría del Delito”, “Temas de Derecho Penal”, “Delitos contra la Administración Pública” y “Clínica Jurídica - Sección Estado de Derecho y Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Activos” en la Facultad de Derecho de la PUCP y Presidente de la Asociación Civil Iter Criminis (PUCP).

